



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00003-00

DEMANDANTE: YOEMIS PAOLA DE LA HOZ LIMA -C.C. 49.724.417

DEMANDADO: LAZCANO MORALES E HIJOS, S.C.S., -NIT 824.005.070-8

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

La presente demanda ostenta los siguientes defectos que impiden un estudio de fondo sobre su admisibilidad.

1. No se aporta a la demanda el certificado especial para procesos de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, dado que lo aportado es el Folio de Matricula Inmobiliaria. Lo anterior a efectos de determinar la naturaleza jurídica del inmueble.
2. No se aporta prueba del avalúo catastral del predio objeto de usucapión, el cual permitirá determinar quién es el competente para conocer la demanda.

Así, y sin perjuicio de que una vez aportados los respectivos documentos el estrado pueda entrar a estudiar de fondo la admisibilidad de la presente demanda o disponer su rechazo y posterior remisión al competente, los aludidos defectos incumplen lo establecido en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual se inadmitirá, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2°, del artículo 90 ibídem, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60fc6f885c94266d20963c5f04536e68f18ded537beec61c1534973a843d550**

Documento generado en 22/01/2024 06:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>